



San Andrés, Isla, Octubre Siete (07) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-1998-00031-00.
Demandante	Carlos José Monroy. C. C. No. 2903938.
Demandado	Jorge Clavijo Bendeck. C. C. No. 19333757.
Auto Interlocutorio No.	0381.

Sería del caso proceder a la aprobación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante a través de su gestor judicial <fls. 95 - 96 C. 01>, sino fuese que se observa, que tanto en la anterior actualización del crédito <fls. 79 – 80 C.01>, como tampoco en la actual que se atiende <fls. 94 – 95 C.01>, **no fueron imputados a intereses y capital, las sumas de dinero que le fueron entregados a la parte actora como abono a la obligación el 08 de Noviembre de 2017 <\$ 1'587.220, oo M/l.>**, conforme consta en la **Comunicación De La Orden De Pago Depósitos Judiciales (DJ04)**, visible a *folio 255 del cuaderno de medidas cautelares.*

El artículo 446 del C. G. del P., sobre la liquidación del crédito y sus intereses, establece:

*“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, (...).*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Sobre el particular, ha sostenido el Consejo de Estado:

“¹(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la

¹Consejo de Estado, Expediente No. 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena y Otro.



sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben". (Subrayas y Negrillas fuera del texto).

El artículo 1653 del Código Civil, en lo relativo a la imputación de los abonos primero a intereses y después a capital, es del siguiente tenor literal: "**Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.**" (Negrillas y subraya fuera del texto).

Con observancia del debido proceso, de oficio se procederá a **modificar la liquidación actualizada del crédito**, al advertir que en la misma, la parte ejecutante no incluyó las sumas de dinero que le fueron entregados como abono a la obligación, referida en el **inciso primero de las consideraciones**. Se señala en este punto, que el ejecutante debe hacer necesariamente en cada liquidación del crédito y/o su actualización, las quitas o abonos que se le entreguen, como en el presente caso, la echada de menos.

Por consiguiente, la liquidación actualizada del crédito quedará como sigue:

PERIODO.	DIAS Y MESES.	I. MORA MES.	ABONO.	CAPITAL.	INTERESES.	SALDO INTERESES.
Oct. 05 a Dic. 12/2017.	08 DÍAS.	2.64%		\$ 7'000.000, oo.	\$ 374.238, oo.	\$8'045.184, oo.
Dic. 12 a Dic. 12 de 2017.	00 DÍAS.	2.64%	\$ 1'587.220, oo. (fl. 255 C. 02).		\$ 00, oo.	\$6'457.964, oo.
Dic. 13 al 31/2017.	19 DÍAS.	2.64%			\$ 117.040, oo.	\$6'575.004, oo.
Enero 01 a 30/2018.	01 MES.	2.58%			\$ 180.600, oo.	\$6'755.604, oo.
Feb. 01 a 28/2018.	01 MES.	2.62%			\$ 183.400, oo.	\$6'939.004, oo.
Marzo 01 al 09/2018.	09 DÍAS.	2.59%			\$ 54.390, oo.	\$6'993.394, oo.
Marzo 09 a Marzo 09/2018.	00 DÍAS.	2.59%	\$ 6'438.293, oo. (fl. 87 C. 01).		\$ 00, oo.	\$ 555.101, oo.
Marzo 10 a 31/2018.	22 DÍAS.	2.59%			\$ 132.953, oo.	\$ 688.054, oo.
Abril 01 al 18/2018.	18 DÍAS.	2.56%			\$ 107.520, oo.	\$ 795.574, oo.
Abril 18 a Abril 18/18.	00 DÍAS.	2.56%	\$ 4'078.286, oo. (fl. 90 C. 01).	\$ 3'717.288, oo. (Nuevo Capital).	\$ 00, oo.	\$ 00, oo.
Abril 19 a 30/18.	12 DÍAS.	2.56%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 38.065, oo.	\$ 38.065, oo.
Mayo 01 a 31/2018.	01 MES.	2.55%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 94.791, oo.	\$ 132.856, oo.



Junio 01 a 30/2018.	01 MES.	2.53%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 94.047, oo.	\$ 226.903, oo.
Julio 01 a 31/2018.	01 MES.	2.50%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 92.932, oo.	\$ 319.835, oo.
Agosto 01 a 31/2018.	01 MES.	2.49%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 92.560, oo.	\$ 412.395, oo.
Sept. 01 a 30/2018.	01 MES.	2.48%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 92.189, oo.	\$ 504.584, oo.
Octubre 01 a 31/2018.	01 MES.	2.45%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 91.074, oo.	\$ 595.658, oo.
Nov 01 al 31/2018.	01 MES.	2.43%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 90.330, oo.	\$ 685.988, oo.
Dic. 01 al 31/2018.	01 MES.	2.42%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.958, oo.	\$ 775.946, oo.
Enero 01 al 31/2019.	01 MES.	2.40%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.215, oo.	\$ 865.161, oo.
Feb. 01 al 28/2019.	01 MES.	2.46%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 91.445, oo.	\$ 956.606, oo.
Marzo 01 al 31/2019.	01 MES.	2.42%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.958, oo.	\$1'046.564, oo.
Abril 01 al 30/2019.	01 MES.	2.42%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.958, oo.	\$1'136.522, oo.
Mayo 01 al 21/2019.	21 DÍAS.	2.42%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.958, oo.	\$1'226.480, oo.
Mayo 22 al 31/2019.	10 DÍAS.	2.42%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.958, oo.	\$1'316.438, oo.
Junio 01 al 30/2019.	01 MES.	2.41%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.587, oo.	\$1'406.025, oo.
Julio 01 al 31/2019.	01 MES.	2.41%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 89.587, oo.	\$1'495.612, oo.
Agosto 01 al 09/2018.	09 DÍAS.	2.42%		\$ 3'717.288, oo.	\$ 26.987, oo.	\$1'522.599, oo.
Totales:				\$ 12'103.799, oo.	\$ 3'717.288, oo.	\$1'522.599, oo.

K. \$ 3'717.288, oo. + Int. M. \$ 1'522.599, oo. Total= \$ 5'239.887, oo. M/I.

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales como **Liquidación Actualizada del Crédito presentada a Agosto 09 de 2019**, la suma de **Cinco Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos (\$ 5'239.887, oo) M/I.**, que corresponde, a **Capital** por cancelar a cargo de la parte ejecutada, la suma de **\$ 3'717.288, oo M/I.**, y por **Intereses moratorios** la suma de **\$ 1'522.599, oo M/I.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE

- 1.- **Modificar la liquidación actualizada del crédito** presentada por la parte ejecutante – fls. 94 – 95 C. 01 del sub lite, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Consecuencialmente, téngase como **liquidación actualizada del crédito**, la suma de **Tres Millones Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$ 3'717.288, 00) M/l.**, por concepto de **Capital**, y la suma de **Un Millón Quinientos Veintidós Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 1'522.599, 00) M/l.**, por concepto de **Intereses Moratorios**, hasta el **09 de Agosto de 2019**.
- 3.- Aprobar en todas sus partes, la **modificación de la liquidación actualizada del crédito** determinada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No. _____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.